

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serrna. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

SECCION TERCERA.

De la presentacion de documentos.

Art. 503. A toda demanda ó contestacion deberá acompañarse necesariamente:

1.º El poder que acredite la personalidad del Procurador, siempre que este intervenga.

2.º El documento ó documentos que acrediten el carácter con que el litigante se presente en juicio, en el caso de tener representacion legal de alguna persona ó corporacion, ó cuando el derecho que reclame provenga de haberse otro transmitido por herencia, ó por cualquier otro título.

3.º La certificacion del acto de contestacion, ó de haberse intentado sin efecto, en los casos en que es requisito indispensable para entrar en el juicio.

Art. 504. Tambien deberá acompañarse á toda demanda ó contestacion el documento ó documentos en que la parte interesada funde su derecho.

Si no los tuviere á su disposicion, designará el archivo ó lugar en que se encuentren los originales.

Se entenderá que el actor tiene á su disposicion los documentos, y deberá acompañarlos precisamente á la demanda, siempre que existan los originales en un protocolo ó archivo público del que pueda pedir y obtener copias fehacientes de ellos.

Art. 505. La presentacion de documentos de que habla el artículo anterior, cuando sean públicos, podrá hacerse por copia simple si el interesado manifestare que carece de otra fehaciente; pero no producirá aquella ningun efecto, si durante el término de prueba no se llevare á los autos una copia del documento con los requisitos necesarios para que haga fé en juicio.

Art. 506. Despues de la demanda y de la contestacion, no se admitirán al actor ni al demandado respectivamente otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.º Ser de fecha posterior á dichos escritos.

2.º Los anteriores respecto de los cuales jure la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia.

3.º Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables á la parte interesada, siempre que se haya hecho oportunamente la designacion expresada en el párrafo segundo del artículo 504.

Art. 507. No se admitirá documento alguno despues de la citacion para sentencia. El Juez repelerá de oficio los que se presenten, mandando devolverlos á la parte sin ulterior recurso.

Esto se entenderá sin perjuicio de la facultad que para mejor proveer concede á los Jueces y Tribunales el artículo 340.

Art. 508. De todo documento que se presente despues del término de prueba, se dará traslado á la otra parte para que dentro de seis dias improrrogables manifieste si reconoce como legítimo, eficaz y admisible el documento, ó las razones que tenga para impugnarlo.

Esta manifestacion se hará por medio de otrosí en los escritos de conclusion, cuando el estado de los autos lo permita.

Para evacuar dicho traslado, solo se entregará el documento original á la

parte ó partes contrarias, en el caso de que por exceder de 25 pliegos no se acompañe copia. Si se acompañaren tantas copias del documento cuantas sean las otras partes, será comun y simultáneo para todas el término del traslado.

Art. 509. La parte que deje pasar los seis dias sin evacuar dicho traslado se entenderá que reconoce la eficacia en juicio del documento.

Art. 510. Dentro de los tres dias siguientes á la entrega de la copia del escrito de impugnacion, la parte que hubiere presentado el documento podrá contestar brevemente lo que á su derecho convenga.

Trascurrido dicho término, no se admitirá escrito alguno sobre este punto.

Art. 511. Cuando sea público el documento y se impugnare su autenticidad, ó alguna de las partes dudare de la exactitud de la copia, se procederá á cotejo con citacion contraria, en la forma que previene el art. 599.

En este caso, si la certificacion ó testimonio no contiene todo el documento á que se refiera, se adicionarán los particulares que designen las partes en el acto mismo del cotejo.

Art. 512. Si fuere privado el documento, se tendrá por válido y eficaz cuando la parte á quien perjudique lo reconozca como legítimo.

Se tendrá por hecho este reconocimiento si no lo impugna expresamente, ó deja pasar los seis dias sin evacuar el traslado.

Quando no reconozca la firma ó impugne la legitimidad del documento, se procederá al cotejo de letras en la forma prevenida en los artículos 606 y siguientes.

Art. 513. Cuando la impugnacion se refiera á la admision del documento por no hallarse en ninguno de los casos expresados en el art. 506, el Juez reservará para la sentencia definitiva la resolucion de lo que estime procedente.

Art. 514. En el caso de que sosteniendo una de las partes la falsedad de un documento que pueda ser de influencia notoria en el pleito, entablare la accion criminal en descubrimiento del delito y de su autor, se suspenderá el pleito en el estado en que se halle hasta que recaiga ejecutoria en la causa criminal.

Se decretará dicha suspension luego que la parte interesada acredite haber sido admitida la querrela.

Contra esta providencia no se dará recurso alguno.

SECCION CUARTA.

Copias de los escritos y documentos, y su objeto.

Art. 515. A todo escrito que se presente en los juicios declarativos se acompañarán tantas copias literales del mismo en papel comun, cuantas sean las otras partes litigantes, cuyas copias suscribirán, respondiendo de su exactitud el Procurador, ó la parte en su caso.

Para este efecto se considerarán como una sola parte los que litiguen unidos y bajo una misma direccion.

Se exceptúan de dicha prescripcion los escritos expresados en el número 5.º del art. 10.

Art. 516. En la propia forma se acompañarán tantas copias de cada documento que se presente cuantas sean las otras partes litigantes.

Quando algun documento exceda de 25 pliegos, no será obligatoria la presentacion de copias del mismo; pero se admitirán si se acompañaren.

Art. 517. Las copias de los escritos y documentos se entregarán á la parte ó partes contrarias al notificarles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo, ó al hacerles la citacion ó emplazamiento que proceda.

Art. 518. La omision de las copias no será motivo para dejar de admitir los escritos y documentos que se presenten en tiempo oportuno. En este caso el Juez señalará, sin ulterior recurso, el plazo improrrogable que, atendida la extension del escrito y documentos, estime necesario para extender las copias; y si no se presentasen en dicho plazo, las librará el actuario á costa del Procurador ó de la parte, si este no interviniere, que haya dejado de presentarlas.

Se exceptúan de esta disposicion los escritos de demanda, los cuales no serán admitidos si no se acompañan las copias del escrito y documentos.

Art. 519. Los autos originales se conservarán en la Escribanía, donde podrán examinarlos las partes ó sus defensores durante las horas de despacho, siempre que les convenga, sin que por esta exhibicion devengue derechos el actuario.

Solo se comunicarán ó entregarán los autos originales á las partes en los casos expresamente determinados en esta ley.

Art. 520. Los traslados se evacuarán, y las demás pretensiones se deducirán, en vista de las copias de los escritos, documentos y providencias que cada parte conservará en su poder.

En el caso de que por exceder de 25 pliegos algun documento no se haya presentado copia del mismo, se entregará el original á la parte contraria para el efecto de evacuar el traslado, uniéndolo despues á los autos.

Art. 521. Trascurrido el término señalado á una parte para cualquier traslado, actuacion ó diligencia sin haberlo evacuado, y en su caso la próroga que se hubiere otorgado á instancia de la contraria, se dará á los autos el curso que corresponda.

Se admitirá, sin embargo, el escrito que proceda, y producirá sus efectos legales si se presentare dentro del dia en que se notifique aquella providencia. No será admitido despues; y teniendo por firme dicha providencia, seguirá adelante la sustanciacion de los autos segun su estado.

Art. 522. En el caso de haberse entregado á las partes algun documento, si no fuere devuelto dentro del término correspondiente, se empleará el procedimiento establecido para la recogida de autos en el art. 308.

Art. 523. Con exclusion de lo ordenado en el art. 514, las disposiciones de esta seccion y de la precedente no son aplicables al juicio verbal, el cual se regirá por sus disposiciones especiales.

CAPÍTULO II.

Del juicio ordinario de mayor cuantía.

SECCION PRIMERA.

De la demanda y emplazamiento.

Art. 524. El juicio ordinario principiará por demanda, en la cual, expuestos sucintamente y numerados los hechos y los fundamentos de derecho, se fijará con claridad y precision lo que se pida, y la persona contra quien se proponga la demanda.

Tambien se expresará la clase de accion que se ejercite, cuando por ella haya de determinarse la competencia.

Art. 525. Presentada la demanda con las copias prevenidas, se conferirá traslado de ella á la persona ó personas contra quienes se proponga, y se las emplazará para que dentro de nueve dias improrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Art. 526. Cuando el que haya de ser emplazado no resida en el lugar del juicio, el Juez podrá aumentar el término del emplazamiento, concediéndole para comparecer el que estime necesario, atendidas las distancias y medios de comunicacion, sin que el aumento pueda exceder de un dia por cada 30 kilómetros de distancia.

Art. 527. Trascurrido el término del emplazamiento sin haber comparecido el demandado citado en su persona ó en la del pariente más cercano ó familiar que hubiere sido hallado en su domicilio; y acusada una rebeldía, se dará por contestada la demanda. Hecha saber esta providencia, se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

Art. 528. Si se hubiera hecho el emplazamiento entregando la cédula á criados ó vecinos, ó por medio de edictos, acusada la rebeldía por no haber comparecido el demandado, si tampoco fuere hallado en su domicilio, se le hará un segundo llamamiento en la misma que el anterior, señalándole para que comparezca la mitad del término antes fijado.

Si trascurriere este segundo término sin comparecer, se le declarará en rebeldía, y se dará por contestada la de-

manda á instancia del actor, notificándose en los estrados de esta providencia y las demás que recayeren.

Art. 529. Cuando los demandados fueren varios, el término para comparecer á contestar comenzará á correr y contarse, respecto á todos, el dia siguiente al en que el último hubiere sido emplazado.

Hasta que trascurra este término no se podrá acusar la rebeldía á ninguno de ellos, y se verificará en un solo escrito respecto á todos los que se hallen en este caso.

Art. 530. Personado en forma el demandado, se le tendrá por parte, mandándole que conteste á la demanda dentro de veinte dias.

Este término será comun para todos los demandados cuando sean varios, á no ser que por no haber presentado el actor la copia de algun documento que exceda de 25 pliegos, deba entregárseles el original y no puedan litigar unidos. En este caso el término para contestar será de 20 dias para el primero de los demandados, y de diez para cada uno de los restantes.

Art. 531. En el caso de ser varios los demandados, deberán litigar unidos y bajo una misma direccion, si fueren unas mismas las excepciones de que hicieren uso.

Si fueren distintas, podrán hacerlo separadamente. Pero si de las contestaciones resultare haber hecho uso de unas mismas excepciones, el Juez obligará á los que se hallen en este caso á que en lo sucesivo litiguen unidos y bajo una misma direccion.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular num. 70.

Habiendo faltado del pueblo de Vargas, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, cuatro caballerías cuyas señas á continuacion se expresan, pertenecientes á don Juan Gomez Balbuena, don José Salmon y don Ramon Miranda, vecinos del mismo pueblo, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia pública, procedan á la busca y detencion de las indicadas caballerías, y caso de ser habidas, instruyan las oportunas diligencias para averiguar si fueron ó no robadas aquellas, dándome cuenta en todo caso de su resultado.

Santander 8 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Federico Monsalve.

Señas de las caballerías.

Una potra de cuatro años, bien tratada, preñada, color corza oscura, levanta cerca de siete cuartas, calzada de los cuatro remos, estrella casi redonda, pinta blanca en el bebedero, una cicatriz como cuatro ó seis dedos más abajo del lagrimal, una pinta blanca en el anca derecha y un poco más arriba de la parte del corvejón.

Un potro de tres años, negro, bien tratado y calzado de los piés; levanta algo más de seis cuartas y media.

Una potra de cuatro años, roja, baja de carnes, calzada de los piés, levanta algo más de las seis y media y tira un poco á sillona.

Una jaca de coche, pequeña, colina, color corzo muy oscuro, estrella larga

y calzada de los piés, con un bultito en el juego de la cuartilla de la mano derecha y esquilada la crin por los dos extremos.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Subastas de envases de tabacos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas anunciadas en los Boletines oficiales números 119 y 180 correspondientes á los dias 19 de Noviembre y 4 de Febrero últimos, de los envases de tabacos existentes en varias subalternas de Rentas estancadas de esta provincia, la Direccion general del ramo ha tenido á bien disponer que se anuncie una nueva subasta sin tipo fijo en esta capital y subalternas siguientes:

	Numero de envases.
Castro-Urdiales.	1.104
Laredo.	481
Potes.	411
Santoña.	479
Total.	2.475

Los pliegos haciendo proposiciones pueden presentarse en esta Administracion económica y en las subalternas expresadas, desde el dia 14 hasta el 22 del actual, ambos inclusivos. Estos pliegos serán abiertos el dia 23 del mismo á las doce de su mañana, con las mismas formalidades que lo han sido en las dos subastas anteriores, no adjudicándose los envases á los licitadores hasta que la Direccion general de Rentas se digne prestar su aprobacion á los oportunos expedientes que se formen.

Santander 9 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Polaciones.

Los propietarios y colonos de este término municipal que hayan sufrido alteracion alguna en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaria municipal las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos, en el término de quince dias, para la formacion del apéndice al amillaramiento y del repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año próximo de 1881 á 82.

Polaciones, Marzo 6 de 1881.—Autolin Garcia.

Ayuntamiento de Bareyo.

Los contribuyentes vecinos y forasteros en este Municipio que han tenido alteracion en su riqueza para la contribucion territorial en el actual año económico, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaria municipal en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, debiendo acompañar los de compras, permutas ó herencias los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda, y respecto á los colonos la relacion firmada del que lo deja y lo toma; pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Bareyo, Marzo 1.º de 1881.—Ruésindo Labin.

Ayuntamiento de Selaya.

Los propietarios y colonos de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos justificativos, en el término de quince dias, para la formacion del apéndice al amillaramiento y del repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1881 á 1882.

Selaya 7 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Diego de Quevedo.

Alcaldía Constitucional de Santander.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesion de 19 de Febrero último la enajenacion de terrenos de la línea de fortificaciones comprendidos desde el Norte de la carretera Real que conduce á Búrgos, hasta la batería y fuerte llamado de Corbanera, se anuncia al público por el presente edicto, para que dentro de 40 dias, á contar desde esta fecha, puedan todos los dueños que fueron expropiados y pagados al hacerse por esta corporacion municipal dicha línea de fortificaciones, volverse á sus respectivas propiedades si lo desean, previa devolución de la cantidad que les fué indemnizada con la rebaja de un veinte por ciento por el desperfecto que ocasiona hoy en todas estas fincas el foso existente.

Los terrenos que dentro del plazo señalado no hubieren sido reclamados y pagados al Excmo. Ayuntamiento, serán vendidos en remate público y al mejor postor á los 15 dias de concluirse el plazo prefijado, quedando exceptuados de esta enajenacion y remate los perímetros que ocupan la torre de la Albericia y el tambor ó batería de Corbanera.

Santander 8 de Marzo de 1881.—El Alcalde, A. de Montalvo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FAUSTINO GARCIA SARRIA, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Lopez Morales, sin apodo, natural de Santander, bautizado en la parroquia de la Catedral, hijo de Diego y Francisca, aquel difunto, de veinticuatro años de edad, soltero, factor de la estacion de Estepas; es de estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, sin señas particulares á la vista, con un poco de bigote, y viste decentemente al estilo del país; para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Y á la vez ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en la cárcel de esta capital á mi disposicion.

Dada en Burgos á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Faustino Garcia Sarria.—Por mandado de su señoría, Cayetano San-

CAJA DE RECLUTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION de los individuos que han sido destinados por suerte al ejército de Ultramar y con arreglo á la Real órden de 24 del mes próximo pasado han de pasar la revista de Abril presentes en sus respectivos Ayuntamientos, é incorporarse seguidamente á la misma para su destino á los cuerpos de la Península que los elijan.

Ayuntamientos.	NOMBRES.	Puntos en que residen.		Reemplazos.
		Pueblo.	Ayuntamiento.	
Camaleño.	Márkos Guerra.	Los Llanos.	Camaleño.	1880
"	Ramon Brid Gomez.	Pembes.	"	"
"	Raimundo Suarez Campo.	Espinama.	"	"
"	Severiano Garcia Brid.	"	"	"
"	Juan Salceda.	Lerones.	"	"
Pesaguero.	Fernando Rubiano Velarde.	Lomeña.	Pesaguero.	"
"	Silverio Garrido Barceña.	Cillorigo.	"	"
Cillorigo.	Felipe Saiuz Garcia.	Enmedio.	Cillorigo.	"
Enmedio.	Victoriano Gutierrez Salces.	"	Enmedio.	"
"	Manuel Ruiz Villegas.	Pesquera.	"	"
Pesquera.	Manuel Cuevas Garcia.	Marquesado de Argüeso.	Pesquera.	"
Marquesado de Argüeso.	Antonio Perez Puente.	"	Marquesado de Argüeso.	"
"	Antonio Saiz Gonzalez.	Meadoro.	"	"
Valdeprado.	Cárlos Santiago Fernandez.	Aldea de Ebro.	Valdeprado.	"
"	Gregorio Santos Garcia.	Cuenca.	"	"
Valdeolea.	Pedro Morante Seco.	La Quintana.	Valdeolea.	1879 suspenso en dicho año
"	Genaro Blanco Calderon.	Cuenca.	"	1880
"	Pio Jorrin Bravo.	La Loma.	"	"
Luena.	José Martinez Gutierrez.	Resconorio.	Luena.	"
"	Antonio Martinez Martinez.	San Miguel.	"	"
Valderredible.	Nicanor Rodriguez Gonzalez.	Poblacion de Abajo.	Valderredible.	1879
"	Narciso Gutierrez Bustamante.	Villaverde.	"	1880
"	Lorenzo Garcia Fernandez.	Bustillo.	"	"
"	Estéban Arnaiz Gomez.	Quintanilla.	"	"
Castañeda.	Nicasio de la Cruz Expósito.	Castañeda.	Castañeda.	Del 79
Corvera.	Calixto Enciallas Corvera.	Corvera.	Corvera.	1880
Idem.	Pablo Ruiz Toranzo.	Prases.	"	"
Villacarriedo.	Eugenio Evaristo Cabello.	Aloños.	Villacarriedo.	"
Vega de Pas.	José Rebuelta Ruiz.	Vega de Pas.	Vega de Pas.	"
Ruente.	Adolfo Gonzalez Perez.	Barcenillas.	Ruente.	"
"	Fernando Santibañez Gomez.	Ucieda.	"	"
Cabezón de la Sal.	Julio Verodia Terán.	Casar.	Cabezón de la Sal.	"
"	Jesús Ibañez Güemes.	"	"	"
"	Eduardo Diaz Gutierrez.	Cabezón de la Sal.	"	"
"	José Suarez Crespo.	Hontoria.	"	"
"	Julio Sumisa Bustamante.	Cabezón de la Sal.	"	"
Mazcuerras.	Manuel Gutierrez Villegas.	Villanueva la Peña.	Mazcuerras.	"
"	Félix Diaz Conde.	Mazcuerras.	"	"
Herrerías.	Arturo Sanchez Bustamante Diaz.	Vielba.	Herrerías.	1877 sorteado el 79
"	Jerónimo del Rio Valmori.	Cades.	"	1880
Comillas.	Antonio Carabia Celis.	Ruisañada.	Comillas.	"
Peñarrubia.	Pedro Fernandez Peon.	Navedo.	Peñarrubia.	1879
Rionansa.	Laureano Alvarez Varela.	Celis.	Rionansa.	"
"	Pedro Martinez Salas.	Obeso.	"	"
Valdáliga.	Juan Alonso Sanchez.	Reiz.	Valdáliga.	1880
"	Paulino Velez Sanchez.	"	"	"
"	Jesús Martinez Diaz.	"	"	"
Ruiloba.	Manuel Fernandez Moreda.	Ruiloba.	Ruiloba.	"
"	Arturo Gomez Caviedes.	"	"	"
Udías.	Eustaquio Cuevas Junco.	Valverde.	Udías.	"
Arenas.	Domingo Diaz Ruiz.	Los Llares.	Arenas.	"
"	Juan Pedrosa Ruiz.	Pedredo.	"	"
"	Gabriel Pernia Fernandez.	"	"	"
Val de San Vicente.	Antonio Alonso Rodriguez.	Serdio.	Val de San Vicente.	1879
Cártes.	Agustin Puente Yarza.	Riocorbo.	Cártes.	1880
Ongayo.	Jacinto Polanco Herrera.	Torrelavega.	Torrelavega.	"
"	Ceferino Selaya Nuñez.	Inogedo.	Ongayo.	"
"	Francisco Ruiz Hoz.	Cortiguera.	"	"
Los Corrales.	Norberto Herrera del Rio.	Suances.	Los Corrales.	"
"	Fabian Hermosa Garrido.	Coó.	"	"
"	Sinforiano Polanco Mata.	Barros.	"	"
Torrelavega.	Salustiano Ruiz Elola.	Torrelavega.	Torrelavega.	1879
"	Victor Garcia Saiz.	"	"	1880
"	Juan Corta Garcia.	Reocin.	"	"
"	Eleuterio Garcia Fernandez.	Torrelavega.	"	"
"	Paulino Fernandez Quintana.	"	"	"
"	Domingo Martinez Triana.	Santillana.	"	"
"	Bonifacio Fernandez Rebuelta.	Mioño.	"	"
Santillana.	Joaquin Perez Oreña.	Briñon.	Santillana.	1879 suspenso en dicho año
Castro-Urdiales.	Tomás Cendoya Regustain.	Otañes.	Castro-Urdiales.	1879
"	Florencio Cuevas Fernandez.	Castro-Urdiales.	"	1880
"	Anselmo Gabancho Ahedo.	Ramales.	"	"
Vitoria. (Provincia id.)	Bernabé Letona Galiñez.	"	"	"
Ramales.	Pedro Oejo Polanco.	"	"	"
"	José Mollinedo Barquin.	Arredondo.	Arredondo.	1879
"	José Lopez Hermosa.	Rasines.	"	1880
"	José Gonzalez Fernandez.	Matienco.	Rasines.	"
Arredondo.	Nicanor Fernandez Fernandez.	Cicero.	Ruesga.	"
Rasines.	Francisco Beci Fuente.	Moncalian.	Barcena de Cicero.	"
Matienco.	Marcelino Herrerías Fernandez.	"	"	"
Barcena de Cicero.	Agapito Rugama San Roman.	"	"	"

AYUNTAMIENTO	REEMPLAZO
Camaleño	1880
Pesaguero	"
Cillorigo	"
Enmedio	"
Pesquera	"
Marquesado de Argüeso	"
Valdeprado	"
Valdeolea	1879 suspenso en dicho año
Luena	"
Valderredible	1879
Castañeda	1880
Corvera	"
Villacarriedo	"
Vega de Pas	"
Ruente	"
Cabezón de la Sal	"
Mazcuerras	1877 sorteado el 79
Herrerías	1880
Comillas	"
Peñarrubia	1879
Rionansa	"
Valdáliga	1880
Ruiloba	"
Udías	"
Arenas	"
Val de San Vicente	1879
Cártes	1880
Ongayo	"
Los Corrales	"
Torrelavega	1879
Reocin	1880
Santillana	1879 suspenso en dicho año
Castro-Urdiales	1879
Ramales	1880
Arredondo	1879
Rasines	1880
Matienco	"
Cicero	"
Moncalian	"

VELLOTTI & CO. POLVO DE CARBÓN PARA LA PAINTS. INVENTOR DEL MATEO. RAMALES.

BUENOS DE LAYATE EN BELLIS

Ayuntamientos.	NOMBRES.	Puntos en que residen.		Reemplazos.
		Pueblo.	Ayuntamiento.	
Hazas en Cesto.	Ignacio Ruiz y Ruiz. Manuel Blanco Blanco.	Hazas.	Hazas en Cesto.	1880
Marina de Cudeyo.	Eugenio Diez Agüero. Francisco Cabarga García. Bernardo Alonso Campos.	Pontejos. Gajano. Solórzano.	Marina de Cudeyo.	"
Solórzano.	Máximo Cárcoba Lavín.	Solórzano.	Solórzano.	"
Miera.	Lorenzo Mantecon Expósito.	Miera.	Miera.	"
Penagos.	Antonio Ruiz y Ruiz.	Penagos.	Penagos.	"
Riotuerto.	Simon Gomez Maza.	Riotuerto.	Riotuerto.	"
Piélagos	Valentin Bárcena Gutierrez. Gregorio Estrada Gomez. Alfredo Izquierdo Agreda.	Piélagos.	Piélagos.	1879 suspenso en dicho año 1880
Camargo.	Pedro Sainz Palazuelos.	Cacicedo.	Camargo.	"
Guriezo.	Antonio Aguilera Tipular.	Guriezo.	Guriezo.	"
Molledo.	Hermenegildo Madrazo Obregon.	Molledo.	Molledo.	"
San Vicente de la Barquera.	Gumersindo Lopez Bustamante. Rafael García García.	San Vicente de la Barquera.	San Vicente de la Barquera.	"
Medio Cudeyo.	José Córdova Mier.	Heras.	Medio Cudeyo.	1879 suspenso en dicho año
Rivamontan al Monte.	Florencio Cecin Campos. José Gomez Crespo.	Hoz. Liermo.	Rivamontan al Monte.	1879
Seccion Monte Ayunt. Santr.	Genaro Gutierrez Toca.	Monte.	Santander.	"
Santander.	José Iruza Cabanzo. Bonifacio San Emeterio Diego. Felipe Forcada Fernandez. Enrique Ruiz Vargas. Manuel Illera Truexo. Marcelino Abascal Campo. Manuel Vega Esquerria. Eduardo Torre Sanchez. Ventura Casillas Santa María. Asensio Bolado Cotoro.	Santander.	"	"

Santander 7 de Marzo de 1881.—El T. C. Comandante, Enrique Gallego.—V.º B.º—El Jefe, Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

PRIMERA CLASE.	PUENTE.	
	Entre-puente.	175
1.ª categoría.	900	700
2.ª categoría.	965	750
3.ª categoría.	965	750
	1.050	750
	1.100	750
	1.100	825
	1.240	825
	1.690	1.310
	1.565	1.430
	1.675	1.575
	2.075	1.975

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico.
 » Guadalupe, Martinica, San Thomas.
 » Santa Lucia, Trinidad.
 » Cabo-Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.
 » La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colou, Cumaná...
 » Demerari, Surinam, Cayenne.
 » Veracruz.
 Para San Francisco.
 » Guayaquil.
 » El Callao.
 » Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BREST

Capitan Servan.
Saldrá de Santander el 22 de Marzo
PARA

SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
 2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,
Saldrá de Santander el 26 de Marzo
PARA **COLON** (SIN TRASBORDO),
con escalas en
Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA
EN **Colon (Panamá)** PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

WASHINGTON

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Marzo

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE
Veraeruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Marzo

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre y Pointe a Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.600 toneladas y 200 caballos

MARTINIQUE

Capitan Simon,
Saldrá de Marsella el 6 de Marzo, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5. 12-4

AVISO AL PÚBLICO.

COMPANIA DE NAVEGACION VASCO-ANDALUZA.

Esta empresa acaba de establecer un depósito de sal en el muelle de Maliaño, la cual se expendirá al por mayor y menor á precios sumamente arreglados. Está situado en la casa contigua á la del Sr. Gallo y almacén del Sr. Terrán. Para más informes dirigirse á los señores J. Martinez Zorrilla y sobrino, Atarazanas, 3, y don Isaac Eguía Bengoa, Muelle, 20.

Santander 7 de Marzo de 1881.
30-5



LOMBRIZ GLOBULOS SECRETAN. Curación con los GLOBULOS SECRETAN. Farm. Inodoro y decorado. Usos: remedio infalible, inofensivo, fácil de tomar y digestivo, empleado con éxito constante en las enfermedades de París. Siempre buen resultado. Depósito: SERRAVALLO, Friedland, PARIS. Evitar las Imitaciones.

En Santander, D. Dionisio Erasun Salgado.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletín oficial del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Imprenta de SALVADOR ATENZA.
Calle de Carbajal, núm. 4.

Gran éxito en París

VELOUTINE CH^{les} FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO
INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óstis frescura y transparencia.
INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS
Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Peluquerías y tiendas de quincalla.
Desconfiar de las falsificaciones.